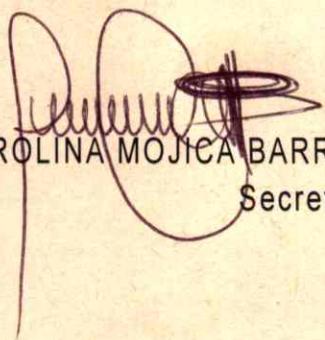




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00048 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE JAVIER ESCALANTE LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la medida de embargo sobre el vehículo de placas CVX20D, de propiedad del demandado JOSE JAVIER ESCALANTE LÓPEZ, se hizo efectiva por parte del Instituto de Tránsito y Transporte del Meta, Sede Operativa Guamal. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse sobre la medida cautelar de secuestro del automotor de placas CVX20D de propiedad del demandado JOSE JAVIER ESCALANTE LÓPEZ, por cuanto el Instituto de Tránsito y Transporte del Meta, Sede Operativa Guamal, a través del Coordinador Sede Operativa GERMÁN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, comunicó que se encuentra inscrita la medida judicial consistente en embargo del vehículo de placa CVX20D, en atención al oficio 0391 del 29 de marzo de 2022, razón por la cual es procedente ordenar su secuestro.

Para efectos de que se practique la medida de secuestro arriba decretada, este Juzgado ordena la aprehensión física del vehículo a secuestrar, para lo cual por secretaria envíese el oficio correspondiente, ante la Policía Nacional, Seccional de Investigación Judicial "SIJIN" - Sección Automotores, informando sobre la presente decisión.

En mérito de lo expuesto **el Despacho dispone:**

Primero: Ordenar la aprehensión del vehículo de placa CVX20D de propiedad del demandado JOSE JAVIER ESCALANTE LÓPEZ, conforme lo expuesto.

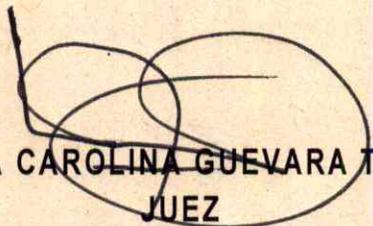


Segundo: Oficiar a la Policía Nacional, Seccional de Investigación Judicial "SIJIN" - Sección Automotores, a fin que proceda con la respectiva aprehensión del vehículo de placas antes mencionado, indicándosele que i) El automotor debe ser dejado en cualquiera de los Parquederos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, Meta; y ii) Una vez inmovilizado, debe ser puesto a disposición del Juzgado y para el proceso en cuestión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se trata de un rodante, puede encontrarse en cualquier parte del país, por ello, una vez efectuada la aprehensión, se resolverá acerca del secuestro conforme al artículo 595 parágrafo del Código General del Proceso.

Tercero: Se requiere a la parte demandante a fin de que allegue a este Despacho el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención.

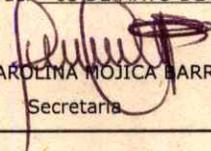
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

20 del 05 DE MAYO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria